



Factura: 001-002-000055322



20190901019P03680

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION  
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:		20190901019P03680					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE DICIEMBRE DEL 2019, (9:43)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	POLIGRAFICA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990158436001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	LUIS MOISES CHONILLO CASTRO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20190901019P03680
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE DICIEMBRE DEL 2019, (9:43)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION  
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1

C

C

11/11/11

ESCRITURA

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO  
ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA; Y, LA COMPAÑÍA POLIGRÁFICA C.A.--  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



Di, dos copias

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, veintiseis de diciembre del año dos mil diecinueve, me traslade al edificio La Previsora, ubicado en la Avenida Nueve de Octubre y Malecón (piso diecinueve); y, ante mí, Abogado **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, por una parte, el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA**, por los derechos que representa en su calidad de Ministro de **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en calidad de **"EL ESTADO"**; por otra parte, el señor **LUIS MOISES CHONILLO CASTRO**, por los derechos que representa de la compañía **POLIGRAFICA C.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, profesión Ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, en calidad de **"INVERSIONISTA"**; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice así:

*[Handwritten signature]*

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú por los derechos que representa en su calidad de representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO": y, 1.2.- La compañía POLIGRÁFICA C.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Luis Moisés Chonillo Castro, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) del veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificado por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial



numero trescientos cincuenta y uno (Nro. 351) del veintinueve de diciembre del dos mil diez y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento aplicables al proyecto de inversión, según lo establecido en el COPCI, y la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, misma que contiene nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA



79

realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA, Para efectos del CONTRATO, se entiende como la ampliación de la capacidad instalada de Poligráfica con nuevas tecnologías, que permitan manejar grandes cantidades de datos y procesos productivos dinámicos de manera automatizada, dicho proyecto corresponde al sector priorizado establecido en el literal n) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones. **2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo numero seiscientos diecisiete (No. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero trescientos noventa y dos (Nro. 392) del veinte de diciembre del dos mil dieciocho. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo numero seiscientos diecisiete (No. 617), publicado en el R.O. del veinte de diciembre del dos mil dieciocho. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo veinticinco (25) del COPCI establece que se podrán, suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión,

y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en forma opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él; y, aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. 3.4.- Mediante Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.5.- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve (Nro. 559) y numero seiscientos treinta y seis (Nro. 636), de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho y once de enero del dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. En el artículo cinco (5) literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa



229

aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.6.- La Resolución numero cero diecisiete – CEPAI– dos mil diecinueve (Nro. 017-CEPAI-2019) de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial numero cuatrocientos setenta y uno (Nro. 471), de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato. De igual forma, la Resolución cero cero uno – CEPAI – dos mil diecinueve (Nro. 001-CEPAI-2019), de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro. 458) del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.7.- El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno – CEPAI – dos mil diecinueve (Nro. 001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "...Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal diecinueve (19), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.". 3.8.- La INVERSIONISTA fue constituida bajo la denominación LITOGRAFÍA E IMPRENTA POLIGRÁFICA C.A., mediante escritura pública otorgada el trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García e inscrita en el Registro Mercantil



del Cantó Guayaquil el cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco. 3.9. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el kilómetro tres punto cinco (Km.3.5) Vía Durán Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y de conformidad con sus estatutos, tiene como objeto social el: "Establecimiento de una planta industrial que se dedicará a la elaboración, producción, impresión de postales, cromos, calendarios, tarjetas para toda ocasión, revistas, folletos turísticos, comerciales, industriales, cajas, afiches, papelería, fundas, formularios, a la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, local e internacional, tanto de materias primas como productos terminados, así como a la venta de libros, enciclopedias educativas, revistas, podrá prestar servicios de imprenta, encuadernación, edición de libros, revistas, folletos, materiales para impresión y diseño, tintas, cintas, papeles, computadoras y demás artículos relacionados con la imprenta y diseño gráfico. Se dedicará también realizar actividades propias de una editorial e impresión de libros y folletos con el fin de cubrir la demanda del mercado interno y externo (...)" . 3.10.- A través del Decreto Ejecutivo número ochocientos once (No. 811), de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.11.- En la Trigésima Séptima Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se conoció el informe técnico legal correspondiente. 3.12.- Mediante Oficio número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0619-0, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, y alcance del veintiséis de septiembre del mismo año, se solicitó el análisis de impacto fiscal al Servicio de Rentas Internas. 3.13.- A través de los Oficios números.SRI-SRI-2019-690-OF de veinte de septiembre de dos mil diecinueve y SRI-SRI-2019-0725-OF, de ocho de octubre de dos mil diecinueve el Servicio de Rentas Internas remitió su análisis de impacto fiscal. 3.14. Mediante oficio Nro.MPCEIP-SDI-2019-0455-0, de catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría del CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código



Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3.15. Por medio de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3379-0, de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. 3.16. Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.17. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0536, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se convocó a la Vigésima Cuarta Sesión del **COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAI**. 3.18. El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima Cuarta, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, conoció la petición de la compañía POLIGRÁFICA C.A. cuyo sustento legal y técnico se encuentran detallados en líneas anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del contrato de inversión. 3.19. Por medio de Resolución Nro. 073-CEPAI-2019, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía POLIGRÁFICA C.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** -El objeto del **CONTRATO** es establecer el tratamiento que se le otorgará a la **INVERSIÓN NUEVA**, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como definir los **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN** previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este **CONTRATO** tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la **INVERSIÓN NUEVA**, conforme al **PROYECTO DE INVERSIÓN**; así como determinar las obligaciones y derechos de las **PARTES** y el procedimiento aplicable

19

para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia



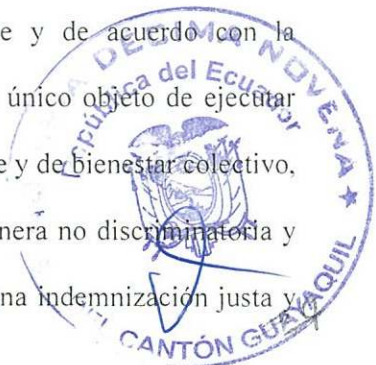
conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-**

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: 1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veintiséis y treinta (26 y 30) del mismo cuerpo normativo. 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veintisiete (27), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable Incentivos COPCI: 3. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI; 4. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI. 5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo de conformidad con el con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,

*At*

en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y



CONSEJO  
ADHOC  
ECONOMICO

adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativas aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el

At

CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE**

**LA INVERSIÓN NUEVA.-** La **INVERSIONISTA** se compromete a que el **PROYECTO DE INVERSIÓN** cumpla los siguientes **PARÁMETROS DE LA**

**INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de **INVERSIÓN** del **PROYECTO** asciende a dos millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.985.331) que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al **CONTRATO**. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el **ANEXO** de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá. Hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente **CONTRATO**. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La

**INVERSIONISTA** declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN** serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al **CONTRATO**; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y



siete (37) del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**

La **INVERSIONISTA** se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al **CONTRATO** en la calidad y en los periodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, La **INVERSIONISTA** al ser una empresa existente y categorizada como gran empresa grande conforme sus ingresos, ésta deberá incrementar en un tres por ciento (3%) su nómina por ser considerada como "GRANDE", en este caso la empresa generará un mínimo de cinco (5) plazas de empleo directo, las cuales deberá mantener durante la ejecución de los incentivos. Para el efecto, la **INVERSIONISTA** procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, la **INVERSIONISTA** adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del **CONTRATO**, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del **ESTADO** respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la **INVERSIONISTA** se compromete a cumplir a través del **CONTRATO**. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la **INVERSIONISTA** la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones



y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**

**INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos. e) Que,



es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-**El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el **COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES** lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS** Habilitantes y ANEXOS.- Documentos Habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo numero quinientos cincuenta y nueve (Nro. 559) de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. 2. Copia del Decreto Ejecutivo numero ochocientos once (Nro. 811) del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, de designación del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda Berrú. 4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Moisés Chonillo Castro, representante legal de la INVERSIONISTA. 5. Copia certificada del nombramiento del señor Luis Moisés Chonillo Castro, representante legal de la INVERSIONISTA. 6. Resolución Nro. 073-CEPAI-2019, de quince de noviembre de dos mil diecinueve. del Comité Estratégico

de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 7. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 8. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. 9. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 10. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del **PROYECTO DE INVERSIÓN**: a) **GENERACIÓN DE EMPLEO** b) **CRONOGRAMA DE INVERSIÓN** c) **ORIGEN DE LA INVERSIÓN** d) **CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al



derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme lo establecido en la normativa vigente, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública, y por su naturaleza, su cuantía es indeterminada, En ese

8



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP05114

En el Cantón Guayaquil, con fecha 2 de diciembre del 2019 a las 16:23, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

CONTRATO DE INVERSION
POLIGRAFICA C.A.
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOTARIA DECIMA NOVENA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NELSON RAFAEL CARRION CARRION (TITULAR)

  
KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS
Fecha Sorteo: 2 DE DICIEMBRE DEL 2019 16:23



Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1102586888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: RAPHAEL ANDRES CARRION VITERI - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS - GUAYAQUIL



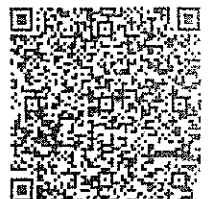
N° de certificado: 190-289-00529



190-289-00529

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

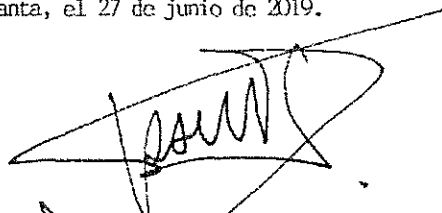
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS</b>	7	<b>ABIERTOS</b>	7
<b>JURISDICCIÓN</b>	\ ZONA 8\ GUAYAS	<b>CERRADOS</b>	0



Código: RIMRUC2019002400021  
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	POLIGRAFICA C.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	5722	RUC:	0990158436001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	18/03/1975	PLAZO SOCIAL:	18/03/2025
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RLADM
0914386313	CHONILLO BREILH LUIS ESTEBAN	ECUADOR	PRESIDENTE	2/09/15 0:00	5	14/09/2015	228	28	RL
0903326973	CHONILLO CASTRO LUIS MOISES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	18/03/15 0:00	5	07/04/2015	171	27	RL

FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2019 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



D7001906390

ESPANA EN BLANCO

ESPANA EN BLANCO

ESPANA EN BLANCO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

POLIGRAFICA C.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

5722

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0990158436001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CHONILLO CASTRO LUIS MOISES; CHONILLO BREILH LUIS ESTEBAN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 80.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

18/03/2025

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN:

04/12/2019 12:36:20

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CZFV8078342

ESPAÑA EN BLANCO

ESPAÑA EN BLANCO

ESPAÑA EN BLANCO





## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CHONILLO CASTRO LUIS MOISES, representante legal de la empresa POLIGRAFICA C.A. con RUC Nro. 0990158436001 y dirección LOTIZACIÓN FERIAS. VIA DURAN TAMBO. 0. KM. 3.5. DIAGONAL A SIKA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.



Emitido el 04 de diciembre de 2019

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO




MINISTERIO DE PRODUCCION,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (20.18)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	6							6		
Administrativo	43							43		
Operativo	100	5						105	5	
Comercial	5							5		
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>159</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 12 de junio de 2019

  
Firma del representante legal  
POLIGRAFICA C.A.



ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	TOTAL
MÁQUINA IMPRESORA EN OFFSET DE 8 COLORES (FOB)	\$ 2,887,770				\$ 2,887,770
FLETE INTERNACIONAL	\$ 13,500				\$ 13,500
SEGURO	\$ 4,062				\$ 4,062
MONTAJE E INSTALACIÓN DE MÁQUINA	\$ 80,000				\$ 80,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,985,331</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,985,331</b>

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, LUIS MOISES CHONILLO CASTRO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía POLIGRAFICA C.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de junio de 2019



Firma del representante legal  
POLIGRAFICA C.A.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 2,985,331	\$ 708,331	24%	\$ 2,277,000	76%
<b>Total</b>					

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
International Bankhaus Bodensee AG	Alemania	\$ 2,277,000	2.62%	0	4
<b>Total</b>		\$ 2,277,000			



Yo, LUIS MOISES CHONILLO CASTRO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía POLIGRAFICA C.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

*[Handwritten Signature]*

Firma del representante legal  
**POLIGRAFICA C.A.**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





MINISTERIO DE PRODUCCION,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

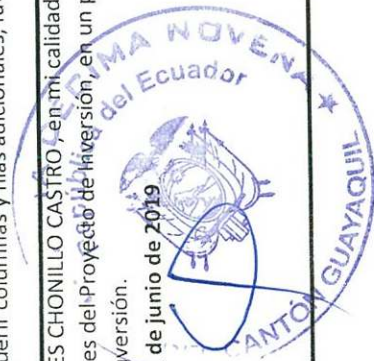
1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2019	2020	2021	2022	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>						
MÁQUINA IMPRESORA EN OFFSET DE 8 COLORES	8443140000	\$ 2,905,331				\$ 2,905,331
<b>TOTAL</b>		\$ 2,905,331	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,905,331
<b>MATERIAS PRIMAS</b>	<b>codigo</b>					
CARTULINA POLYBOARD	4811512000	\$ 871,599	\$ 871,599			\$ 1,743,199
PAPEL COUCHE	4810190000	\$ 581,066	\$ 581,066			\$ 1,162,133
<b>TOTAL</b>		\$ 1,452,666	\$ 1,452,666	\$ -	\$ -	\$ 2,905,331
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 4,357,997	\$ 1,452,665.69	\$ -	\$ -	\$ 5,810,662.76

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, LUIS MOISES CHONILLO CASTRO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía POLIGRAFICA C.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de junio de 2019



*[Handwritten Signature]*  
Firma del representante legal  
POLIGRAFICA C.A.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **090332697-3**



**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHONILLO CASTRO**  
**LUIS MOISES**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
**GUAYAGUIL**  
**FEDERICO CARBO CONCEPCION**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1949-07-22**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**LUCY**  
**BREILH ANDRADE**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO**      V4434V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHONILLO LAMBOGLIA MAXIMILIANO LUIS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CASTRO LAMBOGLIA ELVA NERY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**DURAN**  
**2015-12-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2025-12-08**

        
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019      

0001 M      0001 - 340      0903326973  
 JUNTA No.      CERTIFICADO No.      CÉDULA No.

**CHONILLO CASTRO LUIS MOISES**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **GUAYAS**  
 CANTON: **DURAN**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
 PARROQUIA: **ELOY ALFARO /DURAN**  
 ZONA: **5**







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0903326973

**Nombres del ciudadano:** CHONILLO CASTRO LUIS MOISES

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 22 DE JULIO DE 1949

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BREILH ANDRADE LUCY MARIA DE GUADALUPE

**Fecha de Matrimonio:** 15 DE ABRIL DE 1982

**Nombres del padre:** CHONILLO LAMBOGLIA MAXIMILIANO LUIS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CASTRO LAMBOGLIA ELVA NERY

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 8 DE DICIEMBRE DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: RAPHAEL ANDRES CARRION VITERI - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS - GUAYAQUIL

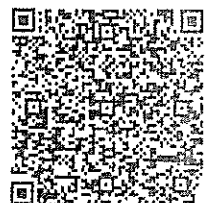
N° de certificado: 199-289-00558



199-289-00558

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



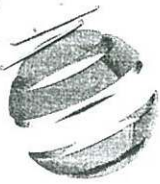
Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO



# Poligráfica

Naturalmente Líderes

OFICINAS Y PLANTA.- DURÁN  
 Km 3 1/2 Vía Durán-Tambo (Frente a Ferias)  
 PBX: 2566733 / 2599600  
 Fax - Ventas: 2599626 - 2599623  
 E-mail: contacto@poligrafica.com

SUCURSAL.- QUITO  
 Calle Francisco Salazar E10-58 y José Luis Tamayo,  
 Edif. Atlantic Business Center, 6to. piso, of. 601  
 Telfs.: 2504164 - Fax: 2504165  
 E-mail: poligraq@poligrafica.com

Duran, Marzo 18 del 2015

Señor Ingeniero  
**LUIS MOISES CHONILLO CASTRO**  
 Ciudad.-

Estimado ingeniero:

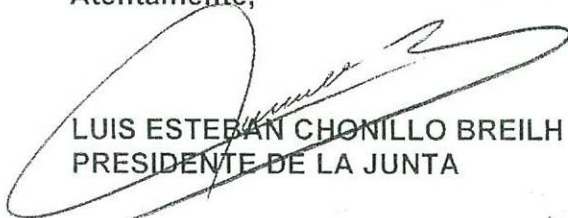
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionista de la Compañía " POLIGRAFICA C.A"., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

En el ejercicio de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente.


El estatuto social de la compañía consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero de éste Cantón, Doctora Norma Plaza de García, el 13 de Diciembre de 1.974, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 18 de Marzo del 1.975.

Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil Abogado Eduardo Falqués Ayala el 17 de Septiembre de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de Junio de 1.996, se aumentó el Capital Social, se reformó íntegramente su Estatuto Social y se cambió su denominación de Litografía e Imprenta Poligráfica C.A. por el de POLIGRAFICA C.A.

Atentamente,

  
**LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH**  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL de la COMPAÑIA " POLIGRAFICA C.A"., para el cual he sido reelegido.

  
**ING. LUIS MOISES CHONILLO CASTRO**  
 GERENTE-GENERAL  
 POLIGRAFICA CA  
 RUC No. 0990158436001



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2015 238

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Siete de Abril del Dos Mil Quince queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de la compañía POLIGRAFICA C.A. a favor de CHONILLO CASTRO LUIS MOISES por el plazo de CINCO AÑOS, en el Registro MERCANTIL de fojas 2447 a 2454 con el número de inscripción 171. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN (I)



ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**POLIGRAFICA C.A.**

**RUC:0990158436001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **POLIGRAFICA C.A.** con RUC **0990158436001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **OCTUBRE 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 12 de diciembre de 2019 12:01

Código de verificación: SRICCT2019000321630



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0990158436001  
RAZÓN SOCIAL: POLIGRAFICA C.A.

NOMBRE COMERCIAL: POLIGRAFICA C.A.  
REPRESENTANTE LEGAL: CHONILLO CASTRO LUIS MOISES  
CONTADOR: DE SANTIAGO MIRANDA IGNACIO  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/03/1975  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 24/07/2014  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE IMPRENTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Barrio: SECTOR INDUSTRIAL DURAN Numero: SOLAR 1 -2 Manzana: H Carretero: VIA DURAN TAMBO Kilometro: 3.5 Referencia ubicacion: FRENTE A LA FERIA DE DURAN Email: poligraf@poligrafica.com Telefono Trabajo: 042566733 Telefono Trabajo: 042302138 Fax: 042599624

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2019000079405  
Fecha: 10/01/2019 11:13:39 AM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0990158436001  
RAZÓN SOCIAL: POLIGRAFICA C.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 20/07/2007  
NOMBRE COMERCIAL: POLIGRAFICA C.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE IMPRENTA  
ACTIVIDADES DE EDICION  
ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE  
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO  
ACTIVIDADES DE INMOBILIARIA  
ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Barrio: SECTOR INDUSTRIAL DURAN Numero: SOLAR 1 -2 Referencia: FRENTE A LA FERIA DE DURAN Manzana: H Carretero: VIA DURAN TAMBO Kilometro: 3.5 Email: poligraf@poligrafica.com Telefono Trabajo: 042566733 Telefono Trabajo: 042302138 Fax: 042599624

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/10/1999  
NOMBRE COMERCIAL: POLIGRAFICA C.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE IMPRENTA

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Numero: N-24-5-62 Interseccion: CORDERO Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 306 Telefono Trabajo: 022504164 Email: poligraq@poligrafica.com Telefono Trabajo: 022507183 Fax: 022504165

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 18/03/1975  
NOMBRE COMERCIAL: POLIGRAFICA C.A. FEC. CIERRE: 11/08/2010 FEC. REINICIO: 24/02/2010

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE IMPRENTA

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PADRE AGUIRRE Numero: 466 Interseccion: BAQUERIZO MORENO Referencia: DIAGONAL A LA CLINICA GUAYAQUIL Edificio: POLIGRAFICA Telefono Trabajo: 042566733 Email: poligraf@poligrafica.com Apartado Postal: 7610 Telefono Trabajo: 042302138 Fax: 042562911

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/09/2009  
NOMBRE COMERCIAL: POLIGRAFICA C.A. FEC. CIERRE: 23/02/2010 FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE IMPRENTA

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. 25 JULIO Numero: S/N Referencia: FRENTE A ALMACENES PICA Edificio: MALL DEL SUR Piso: 2 Oficina: ISLA 8



Código: RIMRUC2019000079405

Fecha: 10/01/2019 11:13:39 AM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



RESOLUCIÓN Nro. 073-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11, señala: "Art. 11.- *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:* d) *Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, la norma ibídem, señala en su artículo 68: "(...) *LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto en ese estatuto (...)*"

Que, la norma antes referida expone en su artículo 86, señala: "Art. 86.- *PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que*

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

*dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, mediante solicitud S/N presentada el 12 de junio de 2019, la compañía POLIGRÁFICA C.A, solicitó la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, para la protección de una inversión en consiste en la *“ampliación de la capacidad instalada de Poligráfica con nuevas tecnologías, que permitan manejar grandes cantidades de datos y procesos productivos dinámicos de manera automatizada”*. La ubicación del proyecto es en el Km. 3,5 Vía Durán Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a dos millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.985.331,00), que se ejecutaran durante el 2019. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, definido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, el proyecto de la compañía POLIGRÁFICA C.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Ivan Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.




ESPACIO EN BLANCO

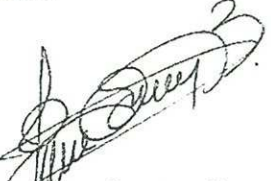
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**Artículo cinco.-** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia que se ejecuta la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.

  
Iván Ontaneda Berrú  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

  
Patricia Armijos Armijos  
Secretaria del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0041-IT de 16 de julio de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía POLIGRÁFICA C.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*, siendo que la inversionista generará 5 empleos netos permanentes en el 2019, adicionales a los 154 empleos mantenidos (2018), lo cual cumple el mínimo establecido de 3% para empresas grandes y existentes, recomendándose que se proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité Técnico del CEPAI.

Que, en Sesión Trigésima Séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrado el 23 de julio de 2019, se conoció la solicitud de la Inversionista.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0619-O del 26 de agosto de 2019, y alcance del 26 de septiembre del mismo año, se solicitó el análisis de impacto fiscal al Servicio de Rentas Internas, mismo que dio respuesta mediante Oficios Nro. SRI-SRI-2019-690-OF de 20 de septiembre de 2019 y Oficio Nro. SRI-SRI-2019-0725-OF del 8 de octubre de 2019.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0455-O del 14 de octubre de 2019, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen correspondiente, conforme lo establece el artículo 74, numeral 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3379-O, 21 de noviembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la empresa POLIGRÁFICA C.A.

Que, en la Sesión Vigésima Cuarta del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de noviembre de 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomiendan la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa POLIGRÁFICA C.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**RESUELVE:**

**Artículo uno.- Aprobar** la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía **POLIGRÁFICA C.A.** con RUC 0990158436001, respecto al proyecto de inversión que consiste ampliar la capacidad instalada de la inversionista con nuevas tecnologías, que permitan manejar grandes cantidades de datos y procesos productivos dinámicos de manera automatizada, a ejecutarse en el cantón Durán, provincia del Guayas, por la suma de USD\$ 2.985.331,00 que se desarrollará totalmente en el año 2019 dentro del sector priorizado "Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo", estipulado en el artículo 9.1, literal N) de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo dos.- Autorizar** al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El mismo tendrá un plazo de duración de 12 años y estabilizará los siguientes incentivos tributarios:

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación de Empleo:**

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la ley en referencia.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de conformidad con el Anexo Cronograma de Exoneración de ISD, analizado dentro del Informe Técnico – Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0041-IT, 16 de julio de 2019.

**Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones:**

1. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d);
2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e); y,
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo de conformidad con el con el artículo 24, numeral 1, literal g).

**Artículo tres.- Conceder** al inversionista un plazo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación de Empleo; y, sus reglamentos. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo.



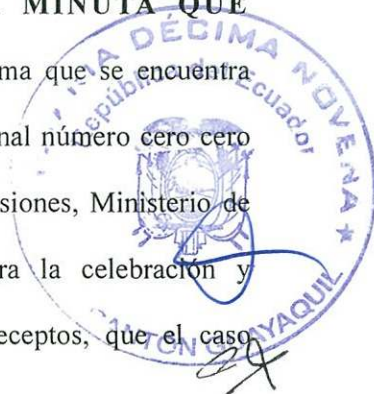
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

sentido, el artículo veinticinco (25) del COPCI señala: "Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento." En concordancia, el artículo veintiséis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente, respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del CONTRATO: "(...) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. ( ...)" Todos los gastos relacionados con su celebración serán a cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, DOS copias certificadas de la escritura pública que contenga este **CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar número cien y calle Nueve de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve (19). Guayaquil-Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: kilómetros tres punto cinco (Km 3,5) Vía Durán Tambo, Cantón Durán, provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** La misma que se encuentra firmada por la Abogada Olga Sofía Ponce, Matricula profesional número cero cero siete nueve seis nueve, Abogada de la Subsecretaria de Inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos, que el caso

Abg. Nelson C. Cortés Cortés  
NOTARIO DECIMO NOVENO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





requiere, y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad del acto; se incorporan al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-

p. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Sr. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ (Ministro) *[Signature]*

CC# 110258688-8

RUC# 0968599370001

(f).- *[Signature]*

p. COMPAÑIA POLIGRAFICA C.A.

Sr. LUIS MOISES CHONILLO CASTRO (Gerente General)

CC# 090332697-3

RUC# 0990158436001

*[Signature]*

*[Signature]*

ABG. NELSON RAFAEL CARRION C. MSC.

NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



*[Signature]*  
Abg. Nelson Rafael Carrion C.  
NOTARIO DECIMO NOVENO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL